



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflonia

Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO

(0172 - - -)

“Por medio de la cual se decreta periodo de transición en la expedición de RNT para nuevos prestadores de servicios turísticos y se autorizan otros”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia. La ley 915 de 2004, y Decreto 229 de 2017.

CONSIDERANDO

Que el Registro Nacional de Turismo es un registro público, en el cual deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia, además constituye requisito previo obligatorio para el funcionamiento y desarrollo de actividades turísticas a cargo del prestador de dichos servicios y una vez otorgado, deberá ser actualizado anualmente dentro de los tres primeros meses del año.

Que el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto 1074 de 2015 dispone que el Registro Nacional de Turismo tendrá una vigencia anual y deberá actualizarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, sin importar cuál hubiere sido la fecha de la inscripción inicial por parte del prestador de servicios turísticos, salvo que la inscripción se realice dentro del plazo previsto, caso en el cual bastará la inscripción. La solicitud de actualización deberá quedar radicada ante el Registrador, a más tardar 31 de marzo de cada año.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1101 de 2006;, son prestadores de servicios turísticos están obligados a inscribirse en el Registro Nacional del Turismo: 1) Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas. 2) Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras. 3) Las oficinas de representaciones turísticas. 4) Los guías de turismo. 5) Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones. 6) Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional. 7) Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas. 8) Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad. 9) Los establecimientos de gastronomía y bares. 10) Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados. 11) Los concesionarios de servicios turísticos en parque. 12) Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Gobierno Nacional determinen. 13) Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

Que el artículo 2.2.4.1.2.1. del Decreto 229 de 2017 dentro de sus líneas establece los requisitos que deberán cumplir los prestadores de servicios turísticos, los cuales son: "1. Estar inscritos previamente en el Registro Mercantil y en los demás registros exigidos por la ley. 2. Las actividades y/o funciones que el prestador de servicios turísticos pretende inscribir en el Registro Nacional de Turismo deberán corresponder a la actividad comercial y/o el objeto social del Registro Mercantil, El Registro Mercantil debe estar vigente a la fecha de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. 3. Diligenciar el formulario electrónico de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, disponible para el efecto en los sitios web de las cámaras de comercio. Las cajas de compensación familiar acreditarán la representación legal mediante certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces. Sin embargo, cuando sean propietarias de un establecimiento de comercio lo matricularán ante las cámaras de comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. 4. Diligenciar en el formulario electrónico la capacidad técnica, mediante la relación de los elementos electrónicos, magnéticos y mecánicos puestos al servicio de la empresa en la cual se presta el servicio. 5. Diligenciar en el formulario electrónico la capacidad operativa, mediante la descripción de la estructura orgánica y el número de empleados, con indicación del nivel de formación de cada uno de ellos. 6. Diligenciar en el formulario electrónico la información correspondiente al patrimonio neto, según la categoría de prestador, y adjuntar el Estado Financiero que conforme el marco normativo contable aplicable para el prestador de servicios turísticos (NIIF o Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados) que soporte el mencionado rubro. El balance o estado de situación financiera aportado, deberá estar certificado por el prestador o su representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se haya preparado, conforme lo señalado por el Artículo 37 de la Ley 222 de 1995. 7. Adherirse al código de conducta que promuevan políticas de prevención y eviten la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en su actividad turística, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1336 de 2009. 8. Diligenciar dentro del formulario el cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1558 de 2012 y sus disposiciones reglamentarias. Los guías de turismo quedan exceptuados de los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 4, 5 y, 6 de este artículo".

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2762 de 1991, solo los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán inscribirse en el registro mercantil y ejercer actividades de comercio de manera permanente.

Que el artículo 53 de la ley 915 de 2004 establece que los prestadores de servicios turísticos en el departamento Archipiélago deberán registrarse y obtener permiso de la Secretaría de Turismo Departamental. Este permiso reemplaza para todos los efectos el Registro Nacional de Turismo. El Secretario de Turismo Departamental deberá informar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre los permisos otorgados en el departamento Archipiélago.

8



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

Que en el evento en que un prestador de servicios turísticos inicie sus operaciones sin la previa inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará la investigación administrativa correspondiente, e impondrá sanciones, previo el trámite respectivo que iniciará de oficio o previa la presentación del reclamo, a los prestadores de servicios turísticos cuando incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996. La prestación de servicios turísticos sin la inscripción en el registro nacional de turismo conllevará a la clausura del establecimiento por parte del alcalde distrital o municipal, quien procederá de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Registro Nacional de Turismo cuenta con 54 establecimientos bajo la categoría de restaurantes, 143 establecimientos bajo la categoría de agencias de viajes, este incluye agencias de turismo, operadores, centros de buceo entre otros, 681 establecimientos bajo la categoría de alojamientos, subcategorizados en aparta hotel, hostel, hotel y vivienda turística.

Que actualmente el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentra bajo la reglamentación del Decreto 325 de 2003, mediante el cual se creó el POT con vigencia 2003-2020, por tanto el Departamento Archipiélago no cuenta con un Plan de Ordenamiento Territorial moderno para suplir las necesidades y los avances en materia de crecimiento de infraestructura turística que permita regular y controlar de manera efectiva la creación de nuevos tipos de alojamientos turísticos y nuevos servicios turísticos.

Que el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina alcanzó durante el año 2018 una cifra de 1.140.112 visitantes y durante lo corrido del 2019 una cifra de 1.030.772 visitantes dejando así una diferencia de 109.340 visitantes. Así mismo el Departamento Archipiélago dentro la categoría de alojamientos oficiales y registrados hay 6.438 habitaciones, de manera que no existe la necesidad de que surjan nuevos sitios de hospedaje turístico, puesto que actualmente se cuenta con la capacidad de albergue y el número de visitantes no varía considerablemente entre un año y otro.

Que, con el propósito de clasificar las actividades económicas de los empresarios del país de la manera más precisa, las cámaras de comercio del país, a partir del año 2000, se rigen por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas, es por esto que los prestadores de servicios turísticos en mención se encuentran bajo los siguientes códigos CIIU: I5519, I5514, I5511, I5512.

Que el departamento, en aras de tomar las medidas necesarias y pertinentes con el fin de ejercer control y regulación frente a los prestadores de servicios turísticos, decidió de forma permanente el cese de expedición del Registro Nacional de Turismo a nuevos prestadores de servicios turísticos, por las razones previamente expuestas.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

En virtud de lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE a la Cámara de Comercio mediante el presente acto administrativo, la no expedición de Registro Nacional de Turismo a nuevos prestadores de servicios turísticos con los siguientes códigos CIU: I5519, I5514, I5511, I5512.

ARTICULO SEGUNDO: RENUÉVESE el Registro Nacional de Turismo a quien con anterioridad a este Decreto contaran con el mismo y a quien con anterioridad a este haya iniciado trámite para la inscripción de aquel.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 19 MAY 2020

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

SEBASTIAN OSPINA ARCHBOLD
Secretario de Turismo

Aprobó: T. Sebastián Ospina / Sec. Turismo
Proyecto: A. Mozo/Turismo
Revisó: Sebastián Ospina /Sec. Turismo

5